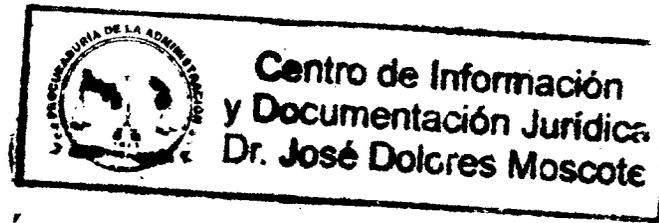


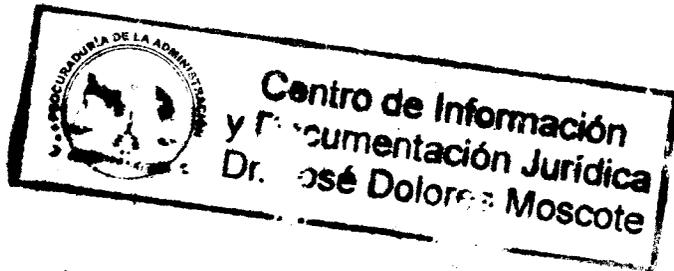
REPÚBLICA DE PANAMÁ



# CÓDIGO ADMINISTRATIVO



EDICIÓN OFICIAL

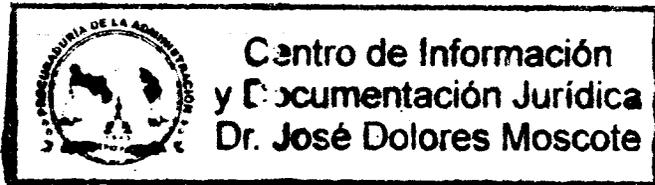


BARCELONA. — 1917

TALLERES DE ARTES GRÁFICAS DE HENRICH Y C.

Calle de Córcega, 348

UNIVERSIDAD DE PANAMA  
BIBLIOTECA



Centro de Información  
y Documentación Jurídica  
Dr. José Dolores Moscote

U r r e a  
*Manuel C. B. [Signature]*

## LEY 1.<sup>A</sup> DE 1916

(de 22 de Agosto)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE LA NACIÓN

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA :

Artículo 1.º Apruébase el Código Administrativo junto con las modificaciones introducidas por la Comisión **Ad-hoc** y que fueron aprobadas, el cual comenzará a regir desde el 1.º de Julio del año de 1917.

Artículo 2.º Dos ejemplares de una edición correcta y esmerada que deberá hacerse inmediatamente, autorizados con la firma del Presidente de la República y del Secretario de Gobierno y Justicia, serán depositados en el Despacho de este funcionario, dos en la Corte Suprema de Justicia y dos en el Archivo Nacional.

Artículo 3.º El texto de los ejemplares impresos y autorizados del modo que se expresa en el artículo anterior, se tendrá por el texto auténtico del referido Código y a él deberán conformarse las demás ediciones y publicaciones que del expresado Código se hicieren.

Artículo 4.º La edición impresa que se haga de dicho

R  
344  
D1901  
e.2

Código deberá contener al principio, el texto de la presente Ley; y las firmas autógrafas de que trata el artículo 2.º, serán puestas al pie de ella en el lugar correspondiente en los ejemplares que deben ser autorizados y depositados conforme a dicho artículo.

Dada en Panamá, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,  
**Ciro L. Urriola**

El Secretario,  
**Fabrizio A. Arosemena**

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. —  
Panamá, Agosto 22 de 1916.

Publiquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**Juan B. Sosa**

De conformidad con las modificaciones aprobadas por la Asamblea Nacional fueron reformados los artículos 6 y 7, incisos segundos, y el 1746. La Ley 21 de 1916 reformó los artículos 795 y 2061 y adicionó este Código con los artículos 796 a 800.

N. DEL E.

# CÓDIGO ADMINISTRATIVO

LIBRO PRIMERO  
Asuntos fundamentales

TÍTULO I

DIVISIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO PRIMERO

*Disposiciones preliminares*

ARTÍCULO 1.º De acuerdo con el artículo 3.º de la Constitución, compone el territorio de la República todo aquel con el cual se formó el Estado de Panamá por acto adicional de la Constitución Granadina de 1853, en 27 de Febrero de 1855, transformado en Departamento de Panamá, con sus islas, y el territorio continental e insular que adjudicó a la República de Colombia, el Laudo pronunciado el 11 de Setiembre de 1900, por el Presidente de la República Francesa. El territorio de la República queda sujeto a las limitaciones jurisdiccionales estipuladas o que se estipulen en los Tratados Públicos celebrados con los Estados Unidos de Norte América, para la construcción, mantenimiento o sanidad de cualquier medio de tránsito interoceánico.

Por Tratados Públicos se determinarán los límites con la República de Colombia.

ART. 2.º La República se divide para su administración polí-

*YO: Comenzó la vigencia de este Código el 15 de Noviembre de 1918, según ley 10 de 14 del mismo mes y año ~*

tica en ocho Provincias: Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Panamá y Veraguas.

La circunscripción de San Blas queda comprendida dentro del territorio de la Provincia de Colón, pero se administra de acuerdo con leyes especiales.

ART. 3.º La capital de la República es la ciudad de Panamá; en ella tienen su residencia los funcionarios generales de la República.

Lo dispuesto en este artículo no obsta para que, temporalmente, puedan dichos funcionarios trasladarse a otros puntos de la República en asuntos del servicio, cuando la Ley no lo prohíba y así lo disponga el Presidente de la República.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Provincia de Bocas del Toro

ARTÍCULO 4.º Los límites de la Provincia de Bocas del Toro son: por el Norte el Mar de las Antillas, desde Punta Mona, hasta la boca del río Calobévora; por el Este la Provincia de Veraguas, desde la desembocadura del río Calobévora en el Mar de las Antillas, hasta su nacimiento en la Cordillera de los Andes; por el Sur la Provincia de Chiriquí, siguiendo la Cordillera de los Andes, por la división de las aguas, hasta tocar la frontera con la República de Costa Rica en el Cerro Pando; y al Oeste y Noroeste, esta misma República de conformidad con las líneas del Laudo Loubet; pero mientras se llega por tratados públicos a un acuerdo definitivo respecto de la interpretación de éste, los linderos provisionales serán los del *statu quo*.

ART. 5.º La Provincia de Bocas del Toro se divide en tres Distritos, a saber: Bocas del Toro, Bastimentos y Chiriquí Grande. Es su capital la ciudad de Bocas del Toro.

ART. 6.º Los límites del Distrito de Bocas del Toro son: por el Norte el Mar de las Antillas, desde la Punta Mona hasta la desembocadura del río Auyamas en la laguna de Chiriquí; por el Este el Distrito de Bastimentos, por una línea sinuosa que principia en el canal de Bocas del Toro, entre las islas Carenero y Bastimentos; toca en Punta de Diego, en la isla de Solarte, continúa hasta la extremidad occidental de Cayo Fresco, que es el más occidental del Grupo Vizcaíno; pasa por el canal de botes más próximo a la Isla Popa, y sigue en línea recta a la desembocadura del río Auyamas; por el Sureste el Distrito de Chiriquí Grande desde la desembocadura del río Auyamas en la Laguna de Chiriquí, aguas arriba el curso de este río, hasta la Cordillera;

por el Oeste y Noroeste, la República de Costa Rica, conforme a los límites generales de la Provincia y la República.

La cabecera del Distrito es la ciudad de Bocas del Toro, y a él corresponden los Corregimientos de Boca Torito, Bocas del Drago, Changuinola, Isla Grande, Quebrada del Cedro y Sixaola; y corresponden al mismo Distrito, las islas principales de Colón y de Cristóbal y demás islas, islotes y cayos que se hallan fijados al Oeste y dentro de la línea descriptiva.

ART. 7.º Los límites del Distrito de Bastimentos son: por el Norte el Mar de las Antillas, desde el canal de Bocas del Toro, entre las islas Carenero y Bastimentos, hasta la desembocadura del río Calobévora; por el Este el Distrito de Santa Fe, en la Provincia de Veraguas, desde la desembocadura del río Calobévora en el Mar de las Antillas, aguas arriba hasta su nacimiento en la Cordillera de los Andes; por el Sur el Distrito de Tolé, en la Provincia de Chiriquí, por la cuesta de la Cordillera, y por la línea divisoria de las aguas, hasta el cerro de Santiago; por el Oeste el Distrito de Chiriquí Grande, por una línea meridiana desde el cerro de Santiago hasta el Saco Oriental de la Laguna de Chiriquí. Una línea desde el canal más próximo a la Isla Popa, continuando hasta la extremidad de Cayo Fresco, tocando en Punta Diego, en la isla Solarte y terminando en el Mar de las Antillas, pasando por el canal de Bocas del Toro, por entre las islas de Carenero y Bastimentos, forma el límite con el Distrito de Bocas del Toro.

La cabecera del Distrito es la población de Bastimentos, y a él corresponden los Corregimientos de Bluefield Valiente, San Wood o Samuel Point, Coca Plum Point y los que se encuentran dentro de los límites fijados a dicho Distrito. A él corresponden también las islas, islotes y cayos del Grupo Vizcaíno y todos los comprendidos al Oriente de las islas de Colón y de Cristóbal, las que se encuentran entre el río Chiriquí y el río Calobévora y la isla del Escudo de Veraguas.

ART. 8.º Los límites del Distrito de Chiriquí Grande son: por el Norte la Laguna de Chiriquí, en el Mar de las Antillas, desde la desembocadura del río Auyamas hasta el Saco Oriental de dicha laguna; por el Este el Distrito de Bastimentos, por una línea trazada desde el Saco Oriental de la Laguna de Chiriquí al Cerro de Santiago; por el Sur la Provincia de Chiriquí, por la cresta de la Cordillera de los Andes; y por el Oeste el Distrito de Bocas del Toro por las aguas del río Auyamas, desde su nacimiento, hasta su desagüe en la Laguna de Chiriquí.

La cabecera del Distrito es la población de Chiriquí Grande; y a él

corresponden los Corregimientos de Punta Peña, Cricamola y Fish Creek.

### CAPÍTULO TERCERO

#### Provincia de Coclé

ARTÍCULO 9.º Los límites de la Provincia de Coclé son: con la Provincia de Panamá: partiendo de la desembocadura del río de Las Guías y siguiendo sus aguas arriba hasta sus cabeceras; de ahí línea recta a la punta del Cerro Cara-iguana o Coscorrón; de ahí por la orilla del Valle, pasando por la cúspide del cerro Guacamayo, hasta llegar al lugar por donde entra el río de Antón al bajo del Valle; de ahí aguas arriba este río hasta su nacimiento en el cerro de El Pílon; de este cerro, donde también nace el río Indio, se sigue éste, aguas abajo, hasta donde recibe las aguas de la quebrada de los Uberos. Con la Provincia de Colón; desde la boca de la quebrada de los Uberos, que desemboca en el río Indio, aguas abajo de éste, hasta la boca del río Jobo, y subiendo por las aguas de este último hasta su cabecera; de ahí línea recta la boca del río Tulu, afluente del Toabre; luego este río, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Coclé del Norte; de este lugar, aguas arriba, hasta la boca del río Machón; de ahí, línea recta, a la boca del río Turbe en el San Juan, siguiendo aguas arriba del primero, hasta su nacimiento; y de ahí, línea recta, a la cabecera del río Belén. Con la Provincia de Veraguas: desde la cabecera del río Belén, línea recta a la cabecera del río Chico, que se seguirá aguas abajo, hasta el punto que queda al Norte de la quebrada Portuguesa, que desemboca en el río Cocobó; por éste, río abajo, hasta la confluencia con el río Santa María. Con la Provincia de Herrera: desde el punto que queda frente a la boca del río Cañazas en el Santa María, aguas abajo, éste, hasta su desembocadura en el mar. Por el Este con el Océano Pacífico, desde la desembocadura del río Santa María, hasta la del río de Las Guías.

ART. 10. La Provincia de Coclé se divide en seis Distritos, a saber: Aguadulcè, Antón, La Pintada, Natá, Olá y Penonomé. Es su capital la ciudad de Penonomé.

ART. 11. Los límites del Distrito de Aguadulce son: con el Distrito de Natá: desde la boca del estero de Palo Blanco, donde desemboca el río Pocrí, este río en toda su extensión hasta su nacimiento; de ahí, línea recta al paso real del río Cocobó, que conduce de Natá a Calobre. Con el Distrito de Calobre (Provincia de Veraguas): desde el paso real del río Cocobó, aguas abajo de este río, hasta su confluencia con el río Santa María. Con el Distrito de Santa María (Provincia de Herrera):

desde frente a la confluencia del río Cañazas con el río Santa María, aguas abajo de este último, hasta donde recibe las aguas del río Escotá. Con el Distrito de Parita, desde la desembocadura del río Escotá en el río Santa María, aguas abajo este río hasta su desembocadura en el mar. Con el mar limita: desde la boca del río Santa María, en el Golfo de Parita, hasta la boca del estero de Palo Blanco.

La cabecera del Distrito es la población de Aguadulce, y a él corresponden los Corregimientos de El Cristo, El Roble y Pocrí.

ART. 12. Los límites del Distrito de Antón son los siguientes: con el Distrito de San Carlos (Provincia de Panamá), partiendo de la desembocadura del río Las Guías y siguiendo aguas arriba hasta su cabecera; de ahí línea recta a la punta del cerro Cara-iguana o Coscorrón; de ahí, por la orilla del Valle, pasando por la cúspide del cerro Guacamayo, hasta llegar al lugar por donde entra el río de Antón al bajo del Valle; de ahí, aguas arriba este río, hasta su nacimiento en el cerro de El Pílon. Con el Distrito de Penonomé, desde la cabecera del río de Antón, en el cerro de El Pílon, línea recta a la cabecera del río de La Chorrera; y de ahí, aguas abajo, hasta su desagüe en el mar; y con el mar, desde la boca del río de La Chorrera hasta la boca del río de Las Guías.

La cabecera del Distrito es la población de Antón, y a él corresponden los Corregimientos de Cabuya, El Valle, Marica y Río Hato.

ART. 13. Los límites del Distrito de La Pintada son: con el Distrito de Penonomé: de la desembocadura del río Potrero, tributario del río Grande, línea recta a la cima del cerro Guacamayo, de allí línea recta hasta encontrar el río Coclé del Sur, donde hay una mojonadura; y subiendo por las aguas de este río, hasta la boca de la quebrada de Las Lajas, que se seguirá hasta su origen; de allí, línea recta, a la parte más alta del cerro del Membrillar; de allí, línea recta, a la falda Sur del cerro Farallón; y de este punto, línea recta, a la falda Norte del cerro del Escobal; y de este punto a las fuentes del río Tulu, que se sigue, aguas abajo, hasta su desagüe en el río Toabre. Con el Distrito de Donoso, en la Provincia de Colón, desde la boca del río Tulu, en el río Toabre, aguas abajo este río, hasta su confluencia en el río Coclé del Norte; luego este río, aguas arriba, hasta la boca del río Machón; de allí, línea recta, hasta la boca del río Turbe en el río San Juan, siguiendo aguas arriba del primero hasta su nacimiento; y de allí, línea recta, a la cabecera del río Belén. Con el Distrito de Olá, limita: desde la cabecera del río Belén, línea recta a la parte más alta del cerro Negro; de allí a la cima del cerro La Campana; de allí se atraviesa el camino que va de Brujas a Guzmán, siguiendo a la cima

de la Cordillera de Fraile Grande, hasta llegar a ella; y de este punto hasta la desembocadura del río Harino en el río Grande. Con el Distrito de Natá: desde la boca del río Harino en el río Grande, aguas abajo de éste, hasta la boca del río Potrero.

La cabecera del Distrito es la población de La Pintada, y a él corresponden los Corregimientos del Harino, Llano Grande y Piedras Gordas.

ART. 14. Los límites del Distrito de Natá son: con el Distrito de Penonomé: desde la boca del río Grande, aguas arriba este río, hasta la boca del río Potrero, en la margen izquierda del primero. Con el Distrito de La Pintada: desde la boca del río Potrero, en el río Grande, aguas arriba este río, hasta la boca del río Harino. Con el Distrito de Olá: desde la boca del río Bejuco en la margen derecha del río Grande una línea recta al sitio de La Mesa por el Oriente, siguiendo línea recta al Portachuelo Grande del cerro de Muelas, y de este puerto a Piedra Hincada, de aquí a los Barrerillos Colorados, y de este lugar al paso real del Embalsadero del río de Olá, siguiendo a la boca de la quebrada de Cañazas y de aquí línea recta al cerro de Juana, siguiendo por su cima y continuando hasta llegar a la cabecera del río Corso, de aquí línea recta a las Cruces del cerro de Guacamaya de Olá, siguiendo por su cima línea recta al extremo Sur del cerro de Los Picachos de Olá, y de aquí línea recta al camino real de la Yeguada que conduce a Natá, siguiendo línea recta hasta la Cruz del Macano, de aquí línea recta al paso de las Tranquillas en el río San Antonio, de este punto derecho a la loma de la Sinforosa, y de ésta a la quebrada de Las Lajas en el punto de El Salitral, de aquí derecho a La Pizbá, y de este punto atravesando la cordillera hasta encontrar la cabecera del río Belén. Con el Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas: desde la cabecera del río Belén en dirección a la cabecera del río Chico. Con el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas: desde la cabecera del río Chico, en la cuchilla La Generala, aguas abajo hasta el punto que queda al Norte de la quebrada Portuguesa en el río Cocobó a donde se llegará y siguiendo aguas abajo este río hasta el paso real que conduce de Natá a Calobre. Con el Distrito de Aguadulce: desde el paso real del río Cocobó línea recta a la cabecera del río Pocrí, que se sigue en toda su extensión hasta su desagüe en el estero de Palo Blanco y de aquí, por todo el estero, hasta el mar. Con el mar, desde el estero de Palo Blanco hasta la boca del río Grande.

La cabecera del Distrito es la ciudad de Natá, y a él corresponden los Corregimientos de Caño, Capellanía, Guacas, Guzmán y Tozá.

ART. 15. Los límites del Distrito de Olá son: con el Distrito de Natá: desde la boca del río Bejuco, en la margen derecha del río Grande, una línea recta al sitio de La Mesa por el Oriente, siguiendo línea recta al Portachuelo Grande del cerro de Muelas, y de este punto a Piedra Hincada, de aquí a los Barrerillos Colorados, y de este lugar al paso real del Embalsadero del río de Olá, siguiendo a la boca de la quebrada de Cañazas y de aquí, línea recta, al cerro de Juana, siguiendo por su cima y continuando hasta llegar a la cabecera del río Corso, de aquí, línea recta, a las Cruces del cerro de Guacamayo de Olá, siguiendo por su cima, línea recta, al extremo Sur del cerro de los Picachos de Olá, y de aquí, línea recta, al camino real de la Yeguada que conduce a Natá, siguiendo línea recta hasta la Cruz del Macano, de aquí, línea recta, al paso de las Tranquillas en el río San Antonio, de este punto derecho a la loma de la Sinforosa, y de ésta a la quebrada de Las Lajas en el punto del Salitral, de aquí, derecho, a la Pizbá, y de este punto atravesando la cordillera hasta encontrar la cabecera del río Belén. Con el Distrito de La Pintada: desde la cabecera del río Belén, línea recta, a la parte más alta del cerro Negro, y de este lugar en dirección a la cima del cerro de La Campana, de allí se atraviesa el camino que va del Brujo a Guzmán, siguiendo a la cima de la cordillera de Fraile Grande, hasta llegar a ella, de allí hasta la desembocadura del río Harino en la margen izquierda del río Grande.

La cabecera del Distrito es la población de Olá, y a él corresponden los Corregimientos de La Pava y Copé.

ART. 16. Los límites del Distrito de Penonomé son: con el Distrito de Antón, desde la boca del río de La Chorrera, aguas arriba, hasta su cabecera; de ahí línea recta a la cabecera del río de Antón en el cerro de El Pílon. Con el Distrito de Capira (en la Provincia de Panamá): desde el cerro de El Pílon, donde nace el río Indio, aguas abajo éste, hasta la boca de la quebrada de los Uberos. Con el Distrito de Donoso (en la Provincia de Colón): desde el punto que queda frente a la boca de la quebrada de los Uberos, que desemboca en el río Indio, aguas abajo éste, hasta su confluencia en el río Jobo, y subiendo por las aguas de éste hasta su cabecera; de allí, línea recta a la boca del río Tulú, afluente del Toabre, aguas arriba hasta su cabecera; de ahí línea recta a la falda Norte del cerro del Escobal, donde hay una mojonadura; de allí línea recta a la falda que mira al Sur del cerro Farallón; de ahí a la cima del cerro del Membrillar; de este sitio a la cabecera de la quebrada de Las Lajas, que se bajará hasta su desembocadura en el río Coclé del Sur; de allí, aguas abajo, hasta una mojonadura; de ésta al cerro de Guacamayo; y de este cerro

a la boca del río Potrero, tributario del río Grande, aguas abajo este río, hasta su desembocadura en el mar. Con el mar: desde la boca del río Grande, por toda la playa, hasta la boca del río de La Chorrera.

La cabecera del Distrito es la ciudad de Penonomé, y a él corresponden los Corregimientos de Cañaveral, Coclé, Río Grande, Toabre y Tulú.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### *Provincia de Colón*

ARTÍCULO 17. Los límites de la Provincia de Colón son los siguientes: por el Norte el Mar de las Antillas, desde la desembocadura del río Belén, que marca el lindero con la Provincia de Veraguas, hasta el Cabo Tiburón, que señala el lindero provisional con la República de Colombia, incluyendo en la línea así descrita una faja de diez millas de playa correspondiente a la Zona del Canal Interoceánico, y la costa correspondiente a la Circunscripción de San Blas, que corre entre Playa Colorada y el Cabo Tiburón; por el Este con la República de Colombia, por medio de una línea provisional que partiendo del Cabo Tiburón y tocando en la cabecera del río de La Miel termina en el cerro de Gandí; por el Sur la Provincia de Panamá, desde el cerro Gandí y por cima de la cordillera de los Andes hasta donde nace el río Boquerón; éste, aguas abajo hasta su unión con el río Pequení; las aguas de este río hasta su confluencia con las del río Chagres, y las de éste, hasta la línea de la Zona del Canal. Pasando ésta y por el lago de Gatún, frente a la desembocadura del río Trinidad; luego éste, aguas arriba, hasta el chorro del río Trinidad; de éste al chorro del río Ciri Grande; de aquí al chorro del río Ciricito; de aquí línea recta al cerro del Hinojal; de aquí línea recta hasta donde la quebrada de los Uberos entra en el río Indio. Con la Provincia de Coclé limita: desde la desembocadura de la quebrada de los Uberos en el río Indio, aguas abajo de éste, hasta la boca del río Jobo, y subiendo por las aguas de este último hasta su cabecera; de aquí una línea recta a la boca del río Tulú, afluente del Toabre; luego este río aguas abajo, hasta su confluencia en río Coclé del Norte; de este lugar aguas arriba hasta la boca del río Machón; de aquí una línea recta a la boca del río Turbe en el San Juan; siguiendo aguas arriba del primero hasta su nacimiento, y de allí una línea recta a la cabecera del río Belén. Con la Provincia de Veraguas, el río Belén desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Mar de las Antillas. Con la Zona del Canal limita la Provincia de Colón así: por el

lado Oriental, desde un punto de mojonadura en la playa de Llano Sucio, sobre el Mar de las Antillas, a cinco millas marítimas del eje del Canal, por toda la línea de delimitación de la Zona hasta las aguas del lago de Gatún, y bordeando éste, al nivel de cien pies, según el Decreto Ejecutivo número 16 de 1912, hasta tocar otra vez la línea general de delimitación, la cual se sigue hasta el punto señalado por un mojón sobre la banda Norte del río Chagres. Del lado Occidental, partiendo de un punto de la costa al Oriente del fuerte de San Lorenzo de Chagres, por toda la línea de demarcación de la Zona del Canal hasta el lago de Gatún, y bordeando éste al nivel de cien pies, hasta enfrentar con la boca del río Trinidad.

ART. 18. La cabecera de la Provincia de Colón es la ciudad del mismo nombre, y a ella pertenecen los Distritos de Chagres, Colón, Donoso, Portobelo y Santa Isabel.

ART. 19. Los límites del Distrito de Chagres son: por el Norte el Mar de las Antillas, desde un punto que marca en la playa la línea de la Zona del Canal al Oriente del fuerte de San Lorenzo, hasta la boca del río Indio; por el Oeste el Distrito de Donoso, desde la desembocadura del río Indio en el Mar de las Antillas, aguas arriba de este río, hasta la Cordillera; por el Sur con los Distritos de Capira y Chorrera, en la Provincia de Panamá, desde donde la quebrada de los Uberos entra en el río Indio, línea recta al cerro del Hinojal; de aquí línea recta al chorro del río Ciricito, de éste al del río Ciri Grande; de éste al del río Trinidad; luego las aguas de éste hasta su entrada en el lago de Gatún; con la Zona del Canal desde ese punto, bordeando el lago por la línea general de delimitación al punto de partida en la playa al Oriente del fuerte de San Lorenzo.

La cabecera del Distrito de Chagres es la población de Chagres, y a él pertenecen los Corregimientos de Ciri, Chagres, La Encantada, Lagarto, Piña y Salud.

ART. 20. Los límites del Distrito de Colón son los siguientes: con el Mar de las Antillas desde un punto en la playa de Llano Sucio a cinco millas de distancia del eje del Canal, hasta la desembocadura del río Grande. Con el Distrito de Portobelo: desde la desembocadura en el Mar de las Antillas del río Grande o Viejo, siguiendo las aguas de este río hasta su cabecera; de allí una línea recta a la desembocadura del río Boquerón en el río Pequení. Con la Provincia y el Distrito de Panamá: desde la confluencia del río Boquerón en el río Pequení, aguas abajo de éste hasta su desembocadura en el río Chagres, y luego las aguas de éste hasta la línea de la Zona del Canal. Con la Zona del Canal: la línea general de limitación desde donde ésta corta

el río Chagres, en dirección Norte hasta el Lago de Gatún en sus aguas orientales y bordeando éste, hasta encontrar otra vez la línea de demarcación, la cual se sigue hasta el punto de mojonadura en la playa de Llano Sucio.

La cabecera del Distrito es la ciudad de Colón, cuyos linderos dentro de la Zona del Canal son los siguientes, conforme con la Convención de Límites entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, aprobada por la Asamblea Nacional por medio de la Ley 29 de 8 de Diciembre de 1914: Desde un punto situado en la orilla occidental de Boca Chica, llamada también Foks River, a cincuenta metros al Este de la línea central de la vía férrea del Ferrocarril de Panamá; de allí al Norte y Noroeste, siempre paralela con dicha vía férrea y a una distancia uniforme de cincuenta metros del centro de dicha vía, hasta el centro de la Calle de Bolívar, llamada también Calle C; de allí hacia el Norte a lo largo de la línea central de dicha Calle de Bolívar, hacia la línea central de la Calle Once; de allí, hacia el Oeste, a lo largo de la línea central de la Calle Once, a una distancia de ciento sesenta y dos metros cincuenta y tres centímetros (162 m. 53), hasta llegar a una cruz que está en el malecón de la Bahía de Limón; de allí hacia el Norte setenta y ocho grados, treinta minutos y treinta segundos Oeste (N. 78° 30' 30" O.) hasta la orilla de la Bahía de Limón en el punto que marca la línea media de la baja mar; de allí se sigue la línea media de la baja mar al rededor de la ribera en una dirección Norte, Este, Sur y Oeste hacia el punto inicial, con la excepción de que en el sitio en donde está el faro viejo de Colón se hace una desviación para excluir una área de noventa y un centésimos (0,91) acres más o menos, que se dedicará para colocar allí una batería de los Estados Unidos, cuyo recinto será considerado como dentro de la Zona del Canal e incluido dentro de su jurisdicción.

Corresponden al Distrito las aguas jurisdiccionales del puerto de Colón, limitadas de las que corresponden al puerto de Cristóbal conforme a las siguientes especificaciones del tratado de límites:

«La línea limítrofe del puerto de Colón hacia la parte del Sur consiste en una línea que se dirige hacia el Norte setenta y ocho grados, treinta minutos, treinta segundos Oeste (N. 78° 30' 30" O.), la cual comienza en una cruz grabada en el malecón de concreto hacia el lado Este de la Bahía de Limón y en la línea central de la Calle Once de Colón en su prolongación Oeste. Principiando en la marca de la línea media de la baja marea en la Bahía de Limón sobre la línea anteriormente descrita, la demarcación continúa hacia el Noroeste a lo largo de la línea hasta un punto en la Bahía de Limón, situado trescientos treinta

metros (330) al Este de la línea central del Canal de Panamá. Desde aquí, volviendo a la derecha y siguiendo en dirección Norte, la línea corre paralelamente a la línea central antes mencionada y a una distancia de trescientos treinta metros (330) al Este, desde aquí hasta encontrar una línea recta imaginaria trazada a través del faro de Punta de Toro; esta línea lleva una orientación Sur setenta y ocho grados, treinta minutos y treinta segundos Este (S. 78° 30' 30" E.). Desde aquí, volviendo a la derecha y dirigiéndose a lo largo de la ya mencionada línea hacia el Sur setenta y ocho grados, treinta minutos y treinta segundos (S. 78° 30' 30" E.) hasta un punto sobre el límite del sitio arriba especificado para la batería de los Estados Unidos; de allí torciendo a la derecha y siguiendo a lo largo de la dicha línea limítrofe del sitio mencionado hasta la línea que marca la línea media de la baja marea en la Bahía de Limón. De allí, volviendo a la derecha y siguiendo a lo largo de dicha línea marítima en una dirección generalmente hacia el Sur, hasta el punto inicial al pie de la Calle Once.»

Corresponden también al Distrito de Colón los Corregimientos de Limón o Monte Lirio, Majagual o Llano Sucio y Vigía, fuera de la Zona del Canal.

ART. 21. Los límites del Distrito de Donoso son: por el Norte el Mar de las Antillas, desde la desembocadura del río Belén hasta la desembocadura del río Indio; por el Este, el Distrito de Chagres, desde la boca del río Indio, aguas arriba, hasta sus cabeceras; por el Sur con el Distrito de Capiro en la Provincia de Panamá desde el cerro Pilón, donde nace el río Indio, hasta la desembocadura de la quebrada de los Uberos en el mismo río Indio; con el Distrito de Penonomé, en la Provincia de Coclé, desde ese punto en el río Indio aguas abajo éste, hasta su confluencia con el río Jobo y subiendo por las aguas de éste hasta la cabecera; de allí, línea recta, a la boca del río Tulú, afluente del Toabre; con el Distrito de La Pintada, desde la confluencia del río Tulú en el Toabre, aguas abajo, hasta la boca del río Machón; de aquí, línea recta, hasta la boca del río Turbe en el río San Juan, siguiendo aguas arriba del primero hasta su nacimiento; y de allí, línea recta, a la cabecera del río Belén; por el Oeste, el Distrito de Santa Fe en la Provincia de Veraguas, desde la cabecera del río Belén, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Mar de las Antillas.

La cabecera del Distrito es la población de Donoso, y a él corresponden los Corregimientos de Coclé del Norte, Gobeá, Miguel de la Borda o Donoso y río Indio.

ART. 22. Los límites del Distrito de Portobelo son: por el Norte, el Mar de las Antillas, desde la desembocadura del río Grande o Viejo, en dicho mar, hasta la del río Indio, en la Bahía de San Cristóbal; por el Este, el Distrito de Santa Isabel, desde la desembocadura del río Indio en la Bahía de San Cristóbal, aguas arriba, ese río hasta sus cabeceras; por el Sur, la Provincia y el Distrito de Panamá, desde el nacimiento del río Indio en la Cordillera, por la cresta de ésta, hasta el nacimiento del río Boquerón; por el Oeste, el Distrito de Colón, desde las cabeceras del río Boquerón, aguas abajo, este río hasta su confluencia con el río Pequení, desde donde se tirará una línea recta a la cabecera del río Grande o Viejo; el curso de este río, aguas abajo, hasta su desembocadura.

La cabecera del Distrito es la ciudad de Portobelo, y a él corresponden los Corregimientos de María Chiquita, Garrote e Isla Grande.

ART. 23. Los límites del Distrito de Santa Isabel son: por el Norte el Mar de las Antillas, desde la desembocadura del río Indio, en la bahía de San Cristóbal, hasta la Playa Colorada, al Oeste de la Punta de San Blas; al Este, la Circunscripción de San Blas, por una línea recta que, partiendo de Playa Corolada, toque por el Sur en el río Mandinga; este río, aguas arriba, hasta sus cabeceras en la Cordillera; por el Sur, el Distrito de Panamá, desde el nacimiento del río Mandinga en la Cordillera, por la cima de ésta hasta las fuentes del río Indio; por el Oeste, con el Distrito de Portobelo, desde el nacimiento del río Indio en la Cordillera, aguas abajo ese río hasta su desembocadura en la bahía de San Cristóbal.

La cabecera del Distrito es la población de Santa Isabel, y a él corresponden los Corregimientos de Guango, Culebra, Miramar, Nombre de Dios, Palenque, Viento Frío y Santa Isabel.

## CAPÍTULO QUINTO

### Provincia de Chiriquí

ARTÍCULO 24. Los límites de la Provincia de Chiriquí son: por el Norte, la Provincia de Bocas del Toro, por toda la cresta de la Cordillera, desde las fuentes del río Viguí, hasta tocar la frontera con la República de Costa Rica; por el Este, la Provincia de Veraguas, desde el nacimiento del río Viguí en la Cordillera, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Tabasará, y luego las aguas de este río hasta su desembocadura en el Océano Pacífico; por el Sur, el Océano Pacífico,

desde la desembocadura del río Tabasará, hasta las del río Golfito en Golfo Dulce, que señala el punto extremo al Sur de la línea de *statu quo* de la frontera con la República de Costa Rica; y por el Oeste, la República de Costa Rica, de conformidad con las líneas del Laudo Loubet; pero mientras se llega por tratados públicos a un acuerdo definitivo respecto de la interpretación de éste, los linderos provisionales serán los del *statu quo*.

ART. 25. La capital de la Provincia de Chiriquí es la ciudad de David, y a ella corresponden los Distritos de Alanje, Boquerón, Boquete, Bugaba, David, Dolega, Gualaca, Remedios, San Félix, San Lorenzo y Tolé.

ART. 26. Los límites del Distrito de Alanje son: por el Este, el río Chirigagua, desde el punto denominado Pericote, aguas abajo, hasta el puente sobre el mismo río, en el camino real de Alanje a David; de ese puente, línea recta, a la cabecera de la quebrada «La Berlina», siguiendo el curso de ésta hasta su desembocadura en el río Chico y continuando el curso de este río hasta su desagüe en el mar, en el lugar denominado Boca de San Pedro. Este límite lo separa del Distrito de David. Por el Norte, del paso de Pericote en el río Chirigagua, línea recta al paso de Castillo en el río Chico, y de éste, línea recta, al Oeste del paso de los Cobas en el río Piedra, limitando así con el Distrito de Boquerón. Desde las Ajuntas en la confluencia del mencionado río Piedra con el Escarrea, la línea continúa hasta llegar a la finca de Waldo Coba y siguiendo la recta hasta el río Divalá; de este río, en línea recta imaginaria a terminar en el lugar denominado Bajo Hondo, en las riberas del río Soy; de éste al río Barro Blanco; de allí, en otra línea, hacia el Occidente al paso real de Golfo Dulce en el río Chiriquí-viejo. La línea continúa en dirección Noroeste hasta tocar en las fuentes del río Golfito, partiendo de este modo términos con el Distrito de Bugaba: por el Sur, limita el Distrito de Alanje con el Océano Pacífico, desde el desagüe del río Chico en la Boca de San Pedro hasta Punta Burica y orillando el Golfo Dulce hasta la desembocadura del río Golfito; por el Oeste, el río Golfito en toda su extensión.

La cabecera del Distrito es la población de Alanje, y a él pertenecen los Corregimientos de Coto y Divalá.

ART. 27. Los límites del Distrito de Boquerón son: con el Distrito de Alanje, partiendo del paso de Pericote en el río Chirigagua, línea recta al paso antiguo de Isidro Castillo en el río Chico, Barrio del Sitio de Lázaro, y desde ese punto línea recta al Oeste del paso de los Cobas en el río Piedra; con el Distrito de David, desde la cima de la Cordillera, en el lugar llamado Monte Frío, línea recta a las cabeceras

x República - Ley de 1919

del río Platanal; luego este río aguas abajo, hasta el paso del Hobito, en el camino que conduce de David a Boquerón y Bugaba, y de allí línea recta hasta el paso denominado Pericote en el río Chirigagua; con el Distrito de Bugaba desde los callejones o precipicios que parten de la cima del Volcán de Chiriquí, en el Hato del Volcán, a tomar la cabecera del brazo superior del río Piedra, denominado Macho de Monte, aguas abajo, hasta el paso de los Cobas.

La cabecera del Distrito es la población de Boquerón.

ART. 28. Los límites del Distrito de Boquete son: por el Norte la Cordillera, desde las fuentes del río Chiriquí hasta el riachuelo conocido con el nombre de Quisiga, afluente del río Cochea, limitando así con el Distrito de Chiriquí Grande, en la Provincia de Bocas del Toro; por el Sur el camino que conduce de Divalá a Caldera, partiendo del puente sobre el río Cochea, por el camino público, al puente sobre el río Caldera, de donde se sigue este río, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Chiriquí: este límite lo separa del Distrito David. Por el Este el río Chiriquí, desde su nacimiento hasta su confluencia en el río Caldera, tomando como base en la Cordillera el brazo que queda más al Este; este límite lo separa del Distrito de Gualaca. Por el Oeste limita el Distrito de Boquete con el Distrito de Dolega por medio de una línea formada desde su nacimiento por el riachuelo conocido con el nombre de Quisiga, afluente del río Cochea y luego las aguas de este río hasta el puente sobre el mismo, en el camino de Caldera a David.

La cabecera del Distrito es la población de Bajo y a él pertenece el Corregimiento de Caldera.

ART. 29. Los límites del Distrito de Bugaba son: por el Norte la Cordillera que lo separa del Distrito de Bocas del Toro en la Provincia de este nombre, desde un punto al Norte de la cima del Volcán de Chiriquí hasta el Cerro Pando en la frontera de Costa Rica. Por el Sur: a partir del lugar denominado Las Juntas, en la confluencia de los ríos Piedra y Escarrea, línea recta en dirección al Occidente hasta la finca de Waldo Coba, y siguiendo la misma línea y la misma dirección hasta el río Divalá; de este río, siempre en línea recta; a terminar en el lugar denominado Bajo Hondo, en la ribera del río Soy; de éste al río Barro Blanco; de allí otra línea que, pasando por el paso real de Golfo Dulce, en el río Chiriquí Viejo, en dirección Noroeste, vaya a terminar en las fuentes del río Golfito. Este límite separa el Distrito de Bugaba del Distrito de Alanje. Por el Este los callejones o precipicios que parten de la cumbre del volcán, en el Hato del mismo nombre, a tomar la cabecera del brazo superior del río Piedra, denominado Macho de Monte, aguas abajo hasta el paso de los Cobas. Este límite

lo separa del Distrito de Boquerón. Al Oeste la República de Costa Rica por medio de la línea de *statu quo* que, partiendo del cerro Pando, termina en las fuentes del río Golfito.

La cabecera del Distrito es la población de Concepción y a él pertenecen los Corregimientos de Bugaba, Cañas Gordas, La Cuchilla y San Andrés.

ART. 30. Los límites del Distrito de David son: con el Distrito de Alanje, partiendo de la desembocadura del río Chico en el mar, en el lugar denominado Boca de San Pedro, aguas arriba de este río hasta la desembocadura en él de la quebrada «La Berlina»; las aguas de ésta hasta su nacimiento; de aquí, línea recta, al puente sobre el río Chirigagua, en el camino real de David a Alanje, y el curso del mismo río Chirigagua, aguas arriba, hasta el punto denominado Pericote. Con el Distrito de Boquerón, desde el punto denominado Pericote en el río Chirigagua, línea recta al paso del Hobito en el río Platanal, en el camino que conduce de David a Boquerón y Bugaba; luego el curso del río Platanal, aguas arriba, hasta sus cabeceras y de éstas, línea recta, a la cima de la Cordillera Central en el lugar denominado Monte Frío. Con el Distrito de Dolega, partiendo del puente sobre el río Cochea, en el camino que conduce de David a Boquete y Caldera, aguas abajo, de ese río hasta su intercepción con la Cordillera denominada Cerro Prieto, en la confluencia con el riachuelo denominado La Vigía; de este punto, línea recta, sobre la Cordillera de Cerro Prieto hasta la cumbre del Cerro Trompito, en el lugar denominado La Celsa, en el río David; luego este río, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Majagua; este río, aguas arriba, hasta su nacimiento, y de ahí, línea recta, hasta encontrar la Cordillera de los Andes en el lugar denominado Monte Frío. Con el Distrito de Boquete, desde la desembocadura del río Caldera en el río Chiriquí, aguas arriba del primero hasta el puente sobre el mismo río, en el camino que conduce de David a Caldera; de este lugar, siguiendo el mencionado camino, hasta encontrar el puente sobre el río Cochea, por donde pasa el ferrocarril de Chiriquí, en la confluencia de las vías que conducen de Caldera y Boquete a David. Con el Distrito de Gualaca, desde la confluencia del río Chiriquí con el río Caldera, aguas abajo del primero hasta donde recibe las del río Gualaca; éste, aguas arriba, hasta el paso del camino real del Veladero; por este camino, pasando por la finca de Chorchá y siguiendo el camino de Gualaca a San Lorenzo, hasta el río Chorchá; este río, aguas arriba, hasta la confluencia de la quebrada La Galera, y el curso de ésta hasta su nacimiento. Con el Distrito de San Lorenzo, partiendo de la punta Occidental de la isla Boca Brava en línea a la desembocadura de la

quebrada de Las Vueltas; el curso de ésta hasta su nacimiento y desde aquí, línea recta, hasta las cabeceras de la quebrada La Galera, llamados también Chorro de Gualaca. Con el Océano Pacífico, desde la punta Occidental de la isla Boca Brava hasta la desembocadura del río Chico en el lugar llamado Boca de San Pedro, correspondiéndole todas las islas, islotes y cayos incluidos dentro del litoral.

La cabecera del Distrito es la ciudad de David, y a él corresponden los Corregimientos de Chiriquí, Guacas, Las Lomas, Pedregal, San Pablo y Vijagual.

ART. 31. Los límites del Distrito de Dolega son: partiendo del puente sobre el río Cochea, en el camino de David a Caldera y Boquete, siguiendo las aguas del mencionado río hasta su intercepción con la Cordillera denominada Cerro Prieto en la confluencia con el riachuelo nombrado El Vigía; de este punto, línea recta, por sobre la Cordillera de Cerro Prieto hasta la cumbre del cerro Trompito, en el lugar denominado La Celsa, en el río David; luego este río, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Majagua; de allí, las aguas de este río hasta su nacimiento, y de aquí, finalmente, línea recta, hasta encontrar la Cordillera de los Andes en el lugar denominado Monte Frío, donde toca los linderos con la Provincia de Bocas del Toro. El límite así descrito separa el Distrito de Dolega del de David. Con el Distrito de Boquete limita por medio de una línea recta que partiendo de Monte Frío, en la Cordillera toca en la cabecera del riachuelo conocido con el nombre de Quisiga; las aguas de éste hasta su confluencia con el río Cochea y siguiendo el curso de sus aguas hasta encontrar el puente sobre el mismo río en el camino que conduce de Caldera a David.

La cabecera del Distrito es la población de Dolega, y a él pertenece el Corregimiento de Potrerillos.

ART. 32. Los límites del Distrito de Gualaca son: por el Norte la Cordillera, desde un punto al Norte del Chorro de Gualaca en la Galera de Chorchá hasta el nacimiento del río Chiriquí, tomando como base en la Cordillera el brazo que queda más al Este, limitando así con el Distrito de Chiriquí Grande, en la Provincia de Bocas del Toro; siguiendo luego el río Chiriquí, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Caldera, dividiendo de este modo términos con el Distrito de Boquete. Por el Este y por el Sureste limita el Distrito de Gualaca con el Distrito de David, por medio de una línea que parte de la confluencia del río Caldera con el río Chiriquí, y este río, aguas abajo, hasta donde recibe las del río Gualaca; siguiendo el río Gualaca, aguas arriba, hasta el paso del camino real del Veladero de Chiriquí a Gualaca y continuando por el camino de la Picadura que conduce a la finca de Chorchá y por

éste hasta el río Chorchá, aguas arriba, hasta la desembocadura en él de la quebrada de la Galera, y el curso de ésta hasta su nacimiento; desde este punto y trazando una línea recta al Norte hasta tocar la Cordillera, limita el Distrito de Gualaca con el de San Lorenzo.

La cabecera del Distrito es la población de Gualaca, y a él pertenece el Corregimiento de Rincón.

ART. 33. Los límites del Distrito de Remedios son: por el Norte la cresta de la Cordillera, que lo separa del Distrito de Chiriquí Grande, en la Provincia de Bocas del Toro, desde un punto precisamente al Norte de la cabecera del río Santiago hasta donde nace el río San Félix; por el Este, una línea recta tirada desde la Cordillera a las fuentes del río Santiago, en el lugar llamado Filas de Boca de Monte; el curso, aguas abajo, del río Santiago hasta su desagüe en el mar, limitando así con el Distrito de Tolé; por el Oeste el río San Félix, que lo separa del Distrito del mismo nombre, en todo el curso de este río hasta donde se divide en tres brazos; siguiendo luego por el brazo más occidental hasta la confluencia de los mismos brazos, y de allí, aguas abajo hasta su desagüe en el mar; por el Sur el Océano Pacífico, desde las bocas del río Santiago a las del río San Félix, incluyendo las islas, islotes y cayos comprendidos dentro de este litoral.

La cabecera del Distrito es la población de Remedios, y a él corresponde el Corregimiento del Nancito.

ART. 34. Los límites del Distrito de San Félix son: por el Norte la cima de la Cordillera, que lo separa del Distrito de Chiriquí Grande, en la Provincia de Bocas del Toro, desde el nacimiento del río San Félix hasta un punto de la Cordillera al Norte del Cerro de Guásimo; por el Este el río San Félix, desde su nacimiento, aguas abajo hasta donde se divide en tres brazos, y de este lugar, siguiendo el curso del mismo río, por el brazo más occidental hasta la confluencia de los mismos brazos; de allí aguas abajo hasta la desembocadura en el mar, dividiendo el territorio así con el Distrito de Remedios; por el Oeste desde un punto de la Cordillera, línea recta al Sur al Cerro de Guásimo en las fuentes del riachuelo del mismo nombre; el riachuelo de Guásimo, aguas abajo hasta su encuentro con las del río San Juan y el curso de este río hasta su desembocadura en el Océano Pacífico. Este límite lo separa del Distrito de San Lorenzo. Por el Sur, el Océano Pacífico, desde la boca del río San Félix hasta la del río San Juan.

X La cabecera del Distrito es la población de San Félix, y a él pertenece el Corregimiento de Las Lajas.

X

